

Este Ministerio ha tenido a bien dispone la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Deleito Villa, en nombre y representación de "Inmobiliaria Urbis, Sociedad Anónima", contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 25 de junio de 1981, debemos declarar y declaramos que la referida resolución no se acomoda a Derecho, la que anulamos, ordenando anular la liquidación impugnada, declarando aplicable la bonificación fiscal a que se hace referencia, al préstamo hipotecario concedido a la Entidad recurrente por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid en virtud de escritura pública de 5 de julio de 1976, sin imposición en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1985.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

12878 *ORDEN de 27 de febrero de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en recurso número 60.571, interpuesto por el Abogado del Estado contra sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 21 de mayo de 1984 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación número 60.571, interpuesto por el Abogado del Estado, contra sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 13 de noviembre de 1981, que resolvió el recurso número 363 de 1978, interpuesto por don Miguel Corcos Río, representado por el Procurador don Isidrio Argos Limón, contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 2 de febrero de 1978, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación formulado por el Abogado del Estado en la representación que ostenta, confirmamos, por ser conforme a Derecho, la sentencia de la Sala Primera de este Orden Jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada el 13 de noviembre de 1981, en su recurso número 363 1978, sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1985.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

12879 *ORDEN de 6 de marzo de 1985 por la que se autoriza a la firma «Talleres Offset Nerecan, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel de impresión y escritura y cartón de edición y la exportación de manufacturas de las Artes Gráficas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Talleres Offset Nerecan, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel de impresión y escritura y cartón de edición y la exportación de manufacturas de las Artes Gráficas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Talleres Offset Nerecan, Sociedad

Anónima», con domicilio en carretera Herrera-Alza, San Sebastián (Guipúzcoa), y NIF A-20021531

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

I. Papel de impresión y escritura de edición, con un contenido igual o inferior al 5 por 100 de pasta mecánica, P. E. 48.01.80.

1.1 Calidad offset pigmentado.

1.1.1 Con un gramaje de 65-150 gr/m².

1.1.1.1 Color blanco o colorado.

1.1.2 Con un gramaje de 151-250 gr/m².

1.1.2.1 Color blanco o coloreado.

1.2 Calidad offset no pigmentado.

1.2.1 Con un gramaje de 65-150 gr/m².

1.2.1.1 Color blanco o coloreado.

1.2.2 Con un gramaje de 151-250 gr/m².

1.2.2.1 Color blanco o coloreado.

2. Papel de impresión y escritura y cartón de edición estucado, exento de pasta mecánica, P. E. 48.07.59.2.

2.1 Con un peso de 80 a 160 gr/m².

2.1.1 Por una cara brillante.

2.1.2 Por las dos caras mate o brillante.

2.2 Con un peso de 161 a 250 gr/m².

2.2.1 Por una cara brillante.

2.2.2 Por las dos caras mate o brillante.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

I. Libros, folletos e impresos, posiciones estadísticas 49.01.00.1, 49.01.00.2, 49.01.00.3 y 49.01.00.9.

II. Álbumes o libros de estampas y álbumes para dibujar y para colorear, en rústica o encuadernados, P. E. 49.03.00.

III. Música manuscrita o impresa, con ilustraciones o sin ellas, encuadernada o no, P. E. 49.04.00.2.

IV. Manufacturas cartográficas de todas clases, posiciones estadísticas 49.05.90.1, 49.05.90.2, 49.05.90.9.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Para las mercancías utilizadas en manufacturas impresas en rotativas de pliegos: Por cada 100 kilogramos de mercancía realmente contenida en la elaboración del producto exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 117,65 kilogramos de las mercancías anteriormente descritas.

Para las mercancías utilizadas en manufacturas impresas en bobinas: Por cada 100 kilogramos de mercancía realmente contenida en la elaboración del producto exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 125 kilogramos de las mercancías anteriormente descritas.

b) Se consideran pérdidas:

Para las mercancías utilizadas en manufacturas impresas en rotativas de pliegos: El 15 por 100 en concepto de subproductos adeudables por la P. E. 47.02.61.1.

Para las mercancías utilizadas en manufacturas impresas en bobinas: El 20 por 100 en concepto de subproductos adeudables por la P. E. 47.02.61.1.

c) El interesado queda obligado a presentar ante la Aduana de exportación, cuando hubiere declarado que los productos a exportar han sido impresos en rotativas de bobinas, un trozo de papel de la misma calidad, con la impresión correspondiente a la manufactura exportable y de tamaño tal —por ejemplo de 4 a 6 metros— que garantice que su impresión sólo ha podido efectuarse sobre papel en bobinas.

d) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente

realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

e) Caso de que haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, el interesado hará constar en las Licencias o DD. LL. de Importación (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías de importación, que serán precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por dicho concepto de subproductos.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1986, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de enero de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias,

adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.-Esta Orden sustituye y deroga la Orden de 21 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12880 *ORDEN de 25 de marzo de 1985 por la que se autoriza el traspaso de los beneficios fiscales de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de Energía, concedidos a la Empresa «Aselétrica», a favor de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Visto el informe favorable emitido por la Dirección General de la Energía, dependiente del Ministerio de Industria y Energía de fecha 11 de marzo de 1985, por el que se autoriza la subrogación de los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la Empresa «Aselétrica», previstos en los artículos 11 y 15 de la Ley 82/1980, de diciembre, sobre conservación de energía, a favor de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima».

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Aselétrica» por Orden de este Departamento de 21 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de mayo), sean atribuidos a la Empresa «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», como consecuencia del informe favorable de la Dirección General de la Energía de fecha 11 de marzo de 1985, permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron los beneficios y quedando sujeta la nueva Empresa para el disfrute de éstos al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Segundo.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1985.-P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

12881 *ORDEN de 26 de marzo de 1985 por la que se autoriza el cambio de titularidad y traspaso de beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, concedidos a la Empresa «Juan Manuel Santana Cabrera» (expediente IC-146), a favor de «Naves Regionales, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 21 de febrero de 1985, por la que se autoriza el cambio de titularidad de «Juan Manuel Santana Cabrera» a favor de «Naves Regionales, Sociedad Anónima», así como la transmisión de los beneficios fiscales que le fueron concedidos previstos en el Real Decreto 2553/1979 que declaraba como zona de preferente localización industrial a las islas Canarias, para la fabricación y montaje de estructuras metálicas cerrajería y carpintería de aluminio en la urbanización industrial Salinetas, término municipal de Telde (Gran Canaria), quedando sujeta la nueva Entidad, para el disfrute de éstos, al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.- Que los beneficios fiscales concedidos a «Juan Manuel Santana Cabrera» (expediente IC-146), por Orden de este Departamento de 4 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de abril), sean atribuidos a «Naves Regionales, Sociedad Anónima», como consecuencia de lo autorizado en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 21 de febrero de